



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

San Isidro, 07 de abril de 2026

OFICIO N° 1517-2026-SMV/11.1

Señora

Claudia Patricia Puig Carrasco

Gerente General

Azzaro Trading S.A.

Av. Defensores Del Morro Demonizado Lote 17 De La Sección C Nro. 1620 (Ex

Av. Huaylas)

Chorrillos, Lima.-

Ref.: Expediente N° 2026013371

Me dirijo a usted con relación al hecho de importancia del 01 de abril de 2026¹, mediante el cual Azzaro Trading S.A. (en adelante, Azzaro) informó —entre otros— que estaba presentado a la SMV una opinión legal independiente que sustenta el carácter confidencial de la información no divulgada del Informe de Valorización elaborado por Lincoln Partners Advisors LLC (en adelante, Lincoln Partners), así como que estaba realizando ciertas precisiones respecto al referido informe de valorización comunicado a través del hecho de importancia del 31 de marzo de 2026.

Al respecto, teniendo en cuenta el principio de transparencia que rige el mercado de valores y la información divulgada por Azzaro, en el marco de lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, aprobado por Resolución CONASEV N° 009-2006-EF/94.10 y sus modificatorias; se requiere a su representada lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que (i) mediante hecho de importancia del 26 de marzo de 2026², Azzaro —en respuesta a la observación contenida en el numeral I del Oficio N° 1240-2026-SMV/11.1— señaló «(...) *a efectos de atender la observación formulada, incluimos a continuación la conclusión incluida en el referido informe de valorización*», incluyendo una captura de pantalla que muestra la conclusión y la firma de Lincoln Partners; (ii) que en el escrito presentado mediante hecho de importancia del 01 de abril de 2026, Azzaro afirmó «(...) *se deja expresa constancia de que el Informe de Valorización*

¹ Expediente N° 2026016174. Enlaces:

<https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={40BD4B9D-0000-C215-8DED-09ED6645624F}>

<https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={60BD4B9D-0000-C612-9EA7-682188450743}>

<https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={50BD4B9D-0000-C018-A74F-EFAD3DC4B41E}>

² Expediente N° 2026014145

<https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={409F2C9D-0000-C71C-ACEB-83B7C55CE3FB}>

<https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={509F2C9D-0000-C216-8363-C0864364DEFA}>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

presentado al mercado –pese a que se denomina “Confidential Draft / Project Salus / Discussion Materials”- constituye el informe final y único existente sobre la valorización de Azzaro (negocio Liderman), (...); y, (iii) que en el documento denominado «Confidential Draft / Project Salus / Discussion Materials» («**Borrador** Confidencial / Proyecto Salus / Materiales de debate», en español) (Énfasis y subrayado agregados) divulgado por Azzaro mediante hecho de importancia del 31 de marzo de 2026, no se visualiza ni la conclusión ni la firma de Lincoln Partners; se requiere a Azzaro remita el referido documento en donde se pueda visualizar la conclusión y firma de Lincoln Partners .

2. El informe de valorización difundido el 31 de marzo de 2026 consigna como título «Confidential Draft / Project Salus / Discussion Materials» («**Borrador** Confidencial / Proyecto Salus / Materiales de debate», en español) (Énfasis y subrayado agregados); no obstante, la opinión legal emitida por experto hace mención a «El Informe de Valorización que he tenido a la vista, **denominado “Project Salus – Discussion Materials”**, (...)» (Énfasis y subrayado agregados); por tanto, se requiere a Azzaro lo siguiente: (i) que señale de manera expresa que el documento indicado por la referida opinión legal “**Project Salus – Discussion Materials**” (Énfasis y subrayado agregados), es el mismo que fue difundido el 31 de marzo de 2026 («Confidential Draft / Project Salus / Discussion Materials» «**Borrador** Confidencial / Proyecto Salus / Materiales de debate», en español) (Énfasis y subrayado agregados); y, (ii) de ser el caso corrija y/o señale de manera precisa que el documento referido por la opinión legal emitida por experto es el («Confidential Draft / Project Salus / Discussion Materials» «**Borrador** Confidencial / Proyecto Salus / Materiales de debate», en español) (Énfasis y subrayado agregados).

El presente requerimiento deberá ser atendido en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificado el presente oficio, a través de la vía correspondiente a los hechos de importancia, **adjuntando necesariamente una copia del presente oficio.**

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Alix Godos
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas

VPH/FAG/ELT/JAO
BMP/JCG

C.C.:
Bolsa de Valores de Lima S.A.
Credicorp Capital Sociedad Agente de Bolsa S.A.
RBB Salus Holding Limited